



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

**IMPORTANCIA DEL ESTUDIO Y ELABORACION DE LAS OBLIGACIONES
OBRERO-PATRONALES CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
Contador Público**

**PRESENTA:
Erika Gómez Cortes**

**ASESOR:
M.A. C.P.C. Virginia Hernández Silva**

Morelia, Mich., Marzo de 2006



 ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	4
INTRODUCCION.....	6
CAPITULO I.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	8
1.1.- ¿ QUE ES EL IMSS Y PARA QUE SIRVE?.....	8
1.2.- ALTAS.....	9
1.3.- REQUISITOS:	10
1.4.- BAJAS.....	12
1.5.- REQUISITOS	12
CAPITULO II.- CONCEPTOS GENERALES.....	15
2.1.- TRABAJO.....	15
2.2.-TRABAJADOR	16
2.3.- PATRON.....	16
2.4.- EMPRESA	17
2.5.- RELACIÓN LABORAL.....	18
2.6.- CONTRATO DE TRABAJO.....	20
2.7.- JORNADA DE TRABAJO	20
CAPITULO III.- MARCO JURIDICO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	22
3.1.- DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	22
3.2.- DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	25
3.3.- DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION	28
3.4.- DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.....	31
CAPITULO IV.- GENERALIDADES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y FACULTADES DEL IMSS.	33
4.1.- RIESGO DE TRABAJO	33
4.2.- ENFERMEDAD Y MATERNIDAD.....	36
4.3.- INVALIDEZ Y VIDA	41
4.4.- RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.....	42
4.5.- SEGURO DE GUARDERIAS Y DE LAS PRESTACIONES SOCIALES	45

4.6.- PODER DE NOMBRAMIENTO.	48
4.7.- PODER DE MANDO.	48
4.8.- PODER DE DECISION.....	49
4.9.- PODER DE REVISION Y VIGILANCIA.	49
4.10.- PODER PARA RESOLVER CONFLICTOS DE COMPETENCIA.....	49
CAPITULO V.- FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES QUE CONTRIBUYEN AL SERVICIO SOCIAL.	50
5.1.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	50
5.2.- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	55
CAPITULO VI.- SALARIO BASE DE COTIZACION	59
6.1.- DEFINICION DE SALARIO	59
6.2.- TIPOS DE SALARIO	60
6.3.- MODIFICACIONES AL SALARIO	66
6.4.- CONCEPTOS BÁSICOS DE INTEGRACIÓN AL SALARIO	70
CONCLUSION	76
BIBLIOGRAFIA.....	78

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Por darme el don maravilloso de vivir, por la oportunidad de permitirme despertar cada día, gracias señor porque siempre me has dado cosas buenas y me has puesto en situaciones propicias para que las aproveche.

A MI PADRE: +

Que aunque ya no estés presente en cuerpo siempre estas en mi mente, en mi corazón y en mi alma y por eso gracias porque siempre me impulsaste a seguir estudiando y convertirme en una persona de bien.

A MI MADRE:

Por su amor incondicional, dedicación y contribución con buenos ejemplos, por estar siempre apoyándome en cada momento de mi vida, así como puedo decir que me siento orgullosa por contar con una madre como ella.

A MI ESPOSO:

Por su amor y paciencia, por su esfuerzo realizado, su comprensión, apoyo moral y económico pero sobre todo su confianza depositada en mí para la culminación de mi carrera profesional.

A MIS HERMANOS:

Por apoyarme en los momentos que más necesitaba, por la confianza que siempre me brindaron, y estuvieron impulsándome en todo momento, son parte fundamental en mi vida.

A MIS ABUELOS:

Por enseñarme el camino del bien, gracias por brindarme sus bendiciones.

A MI ASESORA:

M.A.C.P. VIRGINIA HERNÁNDEZ SILVA, por impulsarme a investigar y desarrollar un buen trabajo, y gracias a su apoyo hoy he terminado esta tesis.

A MIS MAESTROS:

Agradezco el apoyo de todos mis maestros quienes con su espíritu de enseñanza transmitieron sus conocimientos.

A MIS AMISTADES:

A todas mis compañeras y amigas por su amistad brindada durante el estudio de mi carrera profesional, y desarrollo de esta investigación.

INTRODUCCION

El Seguro Social el instrumento de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter Nacional en los términos que marca la Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso deberá cumplir con ciertos requisitos.

La Organización y la Administración del Seguro Social en los términos consignados en la LSS, esta a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propio, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Instituto Mexicano del Seguro Social al situarse dentro del marco de la seguridad social en nuestro país, como uno de los órganos rectores de la misma, alcanza un volumen de cobertura a nuestra población, de casi 50 millones de mexicanos, cantidad que desde luego no tiene precedente alguno en el mundo.

La Misión del Instituto Mexicano del Seguro Social es otorgar a los trabajadores mexicanos y a sus familias la protección suficiente y oportuna ante contingencias tales como enfermedad, la invalidez, la vejez o la muerte.

El principal instrumento de la seguridad social, cuya organización y administración se encarga precisamente a la Institución llamada IMSS.

La protección se extiende no sólo a la salud, sino también a los medios de subsistencia, cuando la enfermedad impide que el trabajador continúe ejerciendo su actividad productiva, ya sea de forma temporal o permanente.

El propósito de los servicios sociales de beneficio colectivo y de las prestaciones fundamentales se orientan a incrementar el ingreso familiar, aprender formas de mejorar los niveles de bienestar, cultivar aficiones artísticas, culturales y hasta propiciar una mejor utilización del tiempo libre.

La Ley del Seguro Social expresa así todo lo anterior: “la Seguridad Social tiene por finalidad, garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo”.

La misión implica una decidida toma de postura a favor de la clase trabajadora y sus familiares; misión tutelar que va mucho más allá de la simple asistencia pública y tiende a hacer realidad cotidiana el principio de la solidaridad entre los sectores de la sociedad y del Estado hacia sus miembros más vulnerables.

Simultáneamente, por la misma índole de su encargo, el Instituto actúa como uno de los mecanismos más eficaces para redistribuir la riqueza social y contribuye así a la consecución de la justicia social en el país. Entre otras funciones, la labor institucional ayuda a amortiguar presiones sociales y políticas. Los trabajadores mexicanos consideran al IMSS como una de las conquistas definitivas después de muchos años de luchas sociales y como un patrimonio al que no están dispuestos a renunciar.

CAPITULO I

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

1.1.- ¿Qué es el IMSS y para que sirve?

El IMSS tiene carácter de Organismo Público Descentralizado, ya que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Por disposición específica, se advierte que esta facultado legalmente para organizarse y administrarse, el Legislador adicionó la norma con la determinación de que el IMSS tiene el carácter de Organismo Fiscal Autónomo, a fin de no acudir a ningún otro ordenamiento legal.

El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional.

El Instituto Mexicano del Seguro Social al situarse dentro del marco de la seguridad social en nuestro país, como uno de los órganos rectores de la misma, alcanza un volumen de cobertura a nuestra población, de casi 50 millones de mexicanos, cantidad que desde luego no tiene precedente alguno en el mundo.

La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

1.2.- ALTAS

Todos los patrones están obligados a registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como comunicar sus altas, sus bajas, modificaciones de salarios y todos sus demás datos, dentro de un plazo no mayor de 5 días hábiles en que se inicie la relación laboral conforme a la LSS y sus reglamentos, mas sin embargo, los trabajadores tienen derecho a solicitar su inscripción al instituto, si el patrón no cumple con su obligación.

El hecho de que el patrón no cumpla con su obligación de registrar al trabajador ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, no lo libera del cumplimiento de sus obligaciones, ni lo exime de las sanciones y responsabilidades en que hubieran incurrido.

El trabajador por medio del Instituto podrá realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de las pensiones establecidas por la Ley del Seguro Social. (Art. 18 LSS)

El artículo 18 nos dice que todo trabajador tiene el derecho de solicitar al Instituto su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de trabajo y, en su caso, presentar la documentación que acredite dicha relación, demuestre el periodo laborado y los salarios percibidos. Lo anterior no libera a los patrones del cumplimiento de sus obligaciones ni les exime de las sanciones y responsabilidades en que hubieran incurrido.

En el artículo 46 del RACREFI la modificación considera.

Loa trabajadores que presenten en una sola exhibición cinco o más movimientos de afiliación, deberán hacerlo a través de cualquiera de los medios no impresos especificados en el párrafo del Art. 15 de la Ley.

Artículo 28. Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.

Artículo 28-A. La base de cotización para los sujetos obligados señalados en la fracción II del artículo 12 de esta Ley, se integrará por el total de las percepciones que reciban por la aportación de su trabajo personal, aplicándose en lo conducente lo establecido en los artículos 28,29,30,32 y demás aplicables de esta Ley.

1.3.- REQUISITOS:

Altas

Concepto:

Altas (a través de avisos en papel)

Tiempo de respuesta:

De uno a dos días hábiles.

Usuarios:

Patrón o Representante Legal.

Requisitos y comprobantes a obtener:

Presentación de la Tarjeta de Identificación Patronal.

Entrega de copia del "Aviso de Inscripción del Trabajador", forma AFIL-02.

Lugar:

Oficinas administrativas o Departamento de Afiliación y Vigencia de la Subdelegación de control del Patrón.

Horario de atención:

De 8:00 a.m. a 15:30 p.m.

Fundamento Legal:

Ley del Seguro Social. Art. 15, 27, 28.

Reglamento de Afiliación. Art. 3, 4, 16, 17.

Observaciones:

Las altas, se deberán presentar en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de la relación laboral, también se pueden presentar un día hábil anterior al inicio de labores; la obligación de prestar los servicios institucionales será a partir de la fecha que como inicio de la relación laboral se señale en el formulario respectivo.

Los asegurados que carezcan de número de seguridad social, podrán solicitarlo previo a su aseguramiento.

En caso de acciones u omisiones de los patrones, considerados como infracciones a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, se sancionarán de acuerdo a lo previsto en la propia Ley y el Reglamento para la Imposición de Multas por infracción a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

1.4.- BAJAS

Estas se llevan a cabo cuando el trabajador ya no labora en la empresa, se deberá de presentar el aviso de baja, pues mientras este aviso no se presente se seguirán pagando las cuotas obrero patronales por el ramo de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez.

En caso de que el trabajador fuera inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las cuotas obrero patronales pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta, de manera regular, no dar de baja a tiempo a un trabajador le repercute en un costo irrecuperable a la empresa.

En caso de que se de la terminación de la relación laboral, el patrón deberá enterar al Instituto la cuota correspondiente al bimestre de que se trate o, la parte proporcional de dicha cuota en la fecha en que deba efectuar el pago de las correspondientes a ese periodo. (Art. 184 LSS)

En las empresas existen casos de trabajadores con los siguientes problemas:

- Ha dejado de laborar tiempo atrás, y aún se siguen pagando sus cuotas.
- Se duplican sus nombres, pero tienen número de afiliación diferente, y se siguen pagando sus cuotas.
- No aparecen en la liquidación a pesar de haber presentado el aviso de inscripción.

1.5.- REQUISITOS:

Bajas

Concepto:

Bajas (a través de avisos en papel)

Tiempo de respuesta:

El mismo día

Usuarios:

Patrón o Representante Legal.

Requisitos y comprobantes a obtener:

Presentación de la Tarjeta de Identificación Patronal.

Entrega de copia del "Aviso de baja del asegurado", forma AFIL-04.

Lugar:

Oficinas administrativas.

Departamento de Afiliación y Vigencia de la Subdelegación de control del Patrón.

Horario de atención:

De 8:00 a.m. a 15:30 p.m.

Fundamento Legal:

Ley del Seguro Social. Art. 15, 37.

Reglamento de Afiliación. Artículos. 3, 4, 25, 27.

Observaciones:

Los avisos de bajas se deberán presentar en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se dé el respectivo.

En tanto el patrón no presente al Instituto el aviso de baja del trabajador, subsistirá su obligación de cubrir las cuotas obreros patronales respectivos.

No surte efecto legal el aviso de baja presentado por el patrón durante el período en que el trabajador se encuentre incapacitado.

En caso de acciones u omisiones de los patrones, considerados como infracciones a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, se sancionarán de acuerdo a lo previsto en la propia Ley y el Reglamento para la Imposición de Multas por infracción a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

CAPITULO II

CONCEPTOS GENERALES

2.1.- TRABAJO

El trabajo es toda actividad humana, independiente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio. Actividad que también es social y económica, la que también para otros pueden ser material y/o intelectual.

Al trabajo puede conceptualizarse según el punto de vista de su análisis, el que puede atender a la producción, a su sentido personal y humano, a ambos sujetos de la relación laboral, a su ámbito y finalidad social, o a un criterio puramente económico y de explotación.

Se puede pensar que en el trabajo se combinan en diversas proporciones el esfuerzo físico y las facultades intelectuales y según el predominio de estos, se puede clasificar en manuales, de inversión y de dirección.

Nuestra carta magna se refiere al trabajo, sin definirlo, al destacar que toda persona tiene derecho a todo trabajo digno y socialmente útil.

Nuestra ley laboral nos define al trabajo, afirmando que es un derecho y un deber social, que no es artículo de comercio y que exige respeto para la dignidad y libertades de quien lo realiza y que debe prestarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

A si mismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

Debemos tener en cuenta que el trabajo que regula nuestra legislación laboral, no es cualquier trabajo, sino el que se realiza bajo la dependencia o subordinación de otra persona, y siempre que medie el pago de una remuneración. Por lo tanto, también son características fundamentales del trabajo para la ley en materia, la subordinación y el pago de un salario o remunerado.

2.2.-TRABAJADOR

Es primordial para la mejor comprensión de los conceptos siguientes, tener la noción de persona jurídicamente hablando.

PERSONA, es el ente que tiene espíritu para ser sujeto de derechos y obligaciones. Reconociéndose dos tipos de persona: físicas y morales.

Se entiende por persona física al hombre, considerado individualmente, y por persona moral, al agrupamiento de individuos que se propone una finalidad reconocida por la ley.

Por lo comentado anteriormente, podemos decir que, trabajador es la persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado.

2.3.- PATRON

De suma importancia el concepto de patrón. Deudor de la contraprestación salarial y otras accesorias, acreedor de la prestación del trabajo y de su utilidad. Es la figura central de la empresa, de su dinamismo económico, social y disciplinario.

Patrón es la persona física o moral, que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores el patrón de aquel, lo será también de estos.

Para tener el carácter de patrón se requiere, asimismo, que la utilización de los servicios de una o varias personas, se efectuó mediante contratos de trabajo, ya que es posible emplear los servicios de alguna persona bajo contratos de naturaleza civil, tales como el mandato o la prestación de servicios profesionales.

2.4.- EMPRESA

Es una unidad económica, social y jurídica en que con base al capital y el trabajo se coordina con la administración para la producción y/o distribución de bienes o productos, así como de servicios, destinados siempre a una parte de una comunidad o pueblo.

Las empresas se clasifican de la siguiente manera:

1.- Empresas individuales:

a) Empresas privadas.- son aquellas que se constituyen por igual número de socios con igual o desigual a aportación de capital. Cuyo fin inmediato es el de obtener utilidades al 100%.

Estas pueden ser a su vez:

Empresas comerciales.- son aquellas que proporcionan directamente un producto al consumidor.

Empresas industriales.- son aquellas que transforman la materia prima básicamente en un producto.

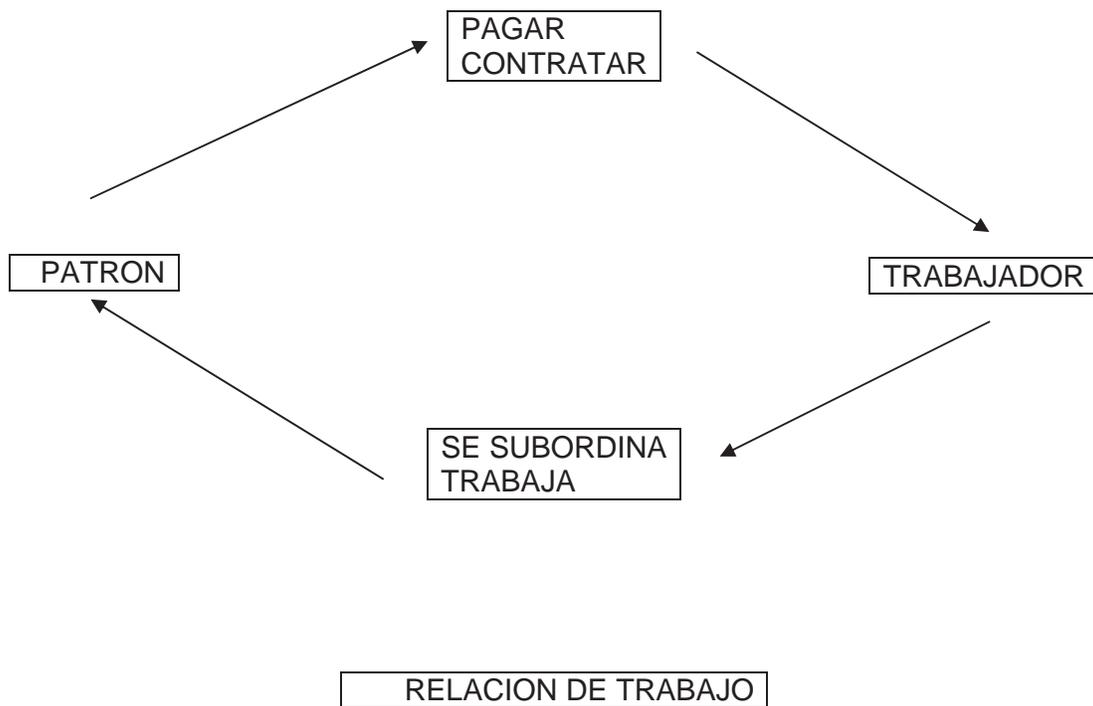
Empresas de servicios.- son aquellas que como su nombre lo indica proporcionan un servicio directo al consumidor.

2.- Empresas colectivas:

a) Empresas publicas.- son aquellas que emanan o surgen del gobierno federal, estatal, municipal. Cuyo fin inmediato es el de proporcionar un servicio al pueblo.

2.5.- RELACIÓN LABORAL

Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.



Las relaciones de trabajo nacen en el preciso momento en que se empiezan a prestar los servicios.

La relación de trabajo puede nacer de un contrato, esto es, de un acuerdo de voluntades libremente alcanzado o puede tener otro origen. Este otro origen es el acto generador de la relación no puede ser considerado contractual a pesar de que la ley lo acepta en algunos casos y precisa que es suficiente que se produzca materialmente la prestación del servicio para que nazca la relación de trabajo.

Se presume la existencia de contrato de trabajo entre el que presta un servicio personal y el que lo recibe. A falta de contrato escrito no privaría al trabajador de sus derechos. Pues se imputaría al patrono la falta de la formalidad.

Los contratos y las relaciones de trabajo obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad.

2.6.- CONTRATO DE TRABAJO

Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito, cuando no haya contratos colectivos aplicables. El escrito anteriormente señalado recibe el nombre de contrato individual de trabajo. De dicho documento deberá realizarse dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedaran uno en poder de cada parte.

DIFERENCIA ENTRE EL CONTRATO DE TRABAJO Y LA RELACION LABORAL DE TRABAJO.

Se puede afirmar que la relación de trabajo se inicia en el preciso momento en que se empieza a prestar el servicio, en cambio, el contrato de trabajo se perfecciona por el simple acuerdo de voluntades.

2.7.- JORNADA DE TRABAJO

Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador esta a disposición del patrón para prestar su trabajo.

La jornada máxima es de 8 horas.

NUESTRA LEY RECONOCE UNICAMENTE 3 TIPOS DE JORNADA DE TRABAJO QUE SON:

1.- JORNADA DIURNA.- Es la comprendida entre las seis y las veinte horas, deberán ser ocho horas diarias 48 horas semanales. (Ejemplo: una persona que tiene un horario de trabajo de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.)

2.- JORNADA NOCTURNA.- Es la comprendida entre las veinte horas y las seis horas, deberán de ser siete horas diarias y 42 horas semanales. (Ejemplo: una persona que tiene un horario de trabajo de 10:00 p.m. a 5:00 a.m.)

3.- JORNADA MIXTA.- Esta comprende periodos de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media. Si comprende tres y media o mas, se reputara jornada nocturna, deberán ser siete horas y media y 45 horas semanales. (Ejemplo: una persona que un día tenga un horario de 9:00 a.m., a 5:00 p.m., y otro trabajo de 3:00 p.m. a 10:30 p.m.)

Por otra parte durante la jornada continua de trabajo se debe conceder al trabajador un descanso de media hora por lo menos. Durante dicho descanso los trabajadores pueden tomar sus alimentos, si así lo desean, pero no existe obligación por parte de la empresa, de conocer otra media hora para tomar alimentos.

El contrato individual de trabajo deberá registrarse en la dirección del trabajo y previsión social.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Atendiendo a las distintas disposiciones que son relativas a la ley del seguro social se citan a continuación, de forma jerárquica, la estructura jurídica seguida en esta tesis, ubicando como punta de la pirámide a la constitución política de los estados unidos mexicanos, de donde emanan las diversas leyes y reglamentos en México, las cuales, por ninguno motivo deben contravenir disposición alguna contenida en nuestra carta magna, con pena de violentar las garantías individuales consignadas en ella.

3.1.- DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

Fracción IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

Fracción XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta

responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

Fracción. XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tengan derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedírsele de la obra.

Fracción. XXIX. Es de utilidad pública la ley del seguro social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Fracción. XXXI Letra B numero XI. Que a la letra dice: La seguridad social se organizara conforme a las siguientes bases mínimas:

a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte;

b).- En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley;

c).- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo.

En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de medida hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles;

d).- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determinen la ley;

e).- Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares;

f).- Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados.

Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, reparar las, mejorar las o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos;

3.2.- DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 132: Obligaciones de los Patrones:

Fracción XVI: Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos defectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades;

XVII: Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra;

Título noveno. Riesgos de trabajo

Artículo 472. Las disposiciones de este Título se aplican a todas las relaciones de trabajo, incluidos los trabajos especiales.

Artículo 473. Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 474. Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél.

Artículo 475. Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Artículo 476. Serán consideradas en todo caso enfermedades de trabajo las consignadas en la tabla del artículo 513.

Artículo 477. Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total; y
- IV. La muerte.

Artículo 478. Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Artículo 479. Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Artículo 480. Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Artículo 481. La existencia de estados anteriores tales como idiosincrasias, taras, discrasias, intoxicaciones, o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de incapacidad, ni las prestaciones que correspondan al trabajador.

Artículo 482. Las consecuencias posteriores de los riesgos de trabajo se tomarán en consideración para determinar el grado de la incapacidad.

Artículo 483. Las indemnizaciones por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades, se pagarán directamente al trabajador.

En los casos de incapacidad mental, comprobados ante la Junta, la indemnización se pagará a la persona o personas, de las señaladas en el artículo 501, a cuyo cuidado quede; en los casos de muerte del trabajador, se observará lo dispuesto en artículo 115.

Artículo 484. Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este Título, se tomará como base el salario diario que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba, hasta que se determine el grado de la incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que perciba el momento de su separación de la empresa.

Artículo 485. La cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo.

3.3. DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Artículo 1.- Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

El asociante está obligado a pagar contribuciones y cumplir las obligaciones que establecen este Código y las leyes fiscales por la totalidad de los actos o actividades que se realicen, mediante cada asociación en participación de la que sea parte. Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

Artículo 2.- Las contribuciones se clasifican en: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

Definición de impuestos.

Fracción I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

Aportaciones de seguridad social.

Fracción II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Momento de causación de las contribuciones y fecha de pago.

Artículo 6.- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación.

Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

Fracción I. Si la contribución se calcula por períodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención o de la recaudación, respectivamente.

Fracción II. En cualquier otro caso, dentro de los 5 días siguientes al momento de la causación.

Obligación del retenedor.

En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

Retención de pago en especie.

Cuando los retenedores deban hacer un pago en bienes, solamente harán la entrega del bien de que se trate si quien debe recibirlo provee los fondos necesarios para efectuar la retención en moneda nacional.

Requisitos de los comprobantes de pago de créditos fiscales.

Quien haga pago de créditos fiscales deberá obtener de la oficina recaudadora, la forma oficial, el recibo oficial o la forma valorada, expendidos y controlados exclusivamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezca en la que conste la impresión original de la maquina registradora. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito, se deberá obtener la impresión de la maquina registradora, el sello, la constancia o el acuse de recibo electrónico con sello digital.

No se podrá cambiar la opción, en el mismo ejercicio.

Cuando las disposiciones fiscales establezcan opciones a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para determinar las contribuciones a su cargo, la elegida por el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio.

3.4.- DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 2.- La seguridad social tiene por finalidad garantizar: el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Artículo 4.- El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Artículo 5.- La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

Artículo 7.- El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 9.- Las disposiciones fiscales de esta Ley que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas las normas que se refieran a sujeto, objeto, base de cotización y tasa.

A falta de norma expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, del Código o del derecho común, en ese orden, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del régimen de seguridad social que establece esta Ley.

CAPITULO IV

GENERALIDADES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y FACULTADES DEL IMSS.

4.1.- RIESGO DE TRABAJO

Artículo 11.- El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I.- Riesgos de trabajo;
- II.- Enfermedades y maternidad;
- III.- Invalidez y vida;
- IV.- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- V.- Guarderías y prestaciones sociales.

Artículo 41.- Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 42.- Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de éste a aquél.

Artículo 43.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 71.- Las cuotas que por el seguro de riesgos de trabajo deban pagar los patrones, se determinarán en relación con la cuantía del salario base de cotización, y con los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate, en los términos que establezca el reglamento relativo.

La forma de calcular el riesgo, es tomar como base la siniestralidad de cada empresa a diferencia de la anterior Ley que toma en cuenta la siniestralidad por grupo de empresas de la misma rama, ahora también se establece un mínimo de 0.25% y un máximo de 15%.

Artículo 72.- Para los efectos de la fijación de primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa por un factor de prima, y al producto se le sumará el 0.005. El resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización, conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Prima} = [(S/365) + V * (I + D)] * (F/N) + M$$

Donde:

V = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente tota

F = 2.3, que es el factor de prima.

N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

S = Total de los días subsidiados causa de incapacidad temporal.

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100.

D = Número de defunciones.

M = 0.005, que es la prima mínima de riesgo.

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán, en la clase que les corresponda conforme al reglamento, la prima media. Una vez ubicada la empresa en la prima a pagar, los siguientes aumentos o disminuciones de la misma se harán conforme al párrafo primero de este artículo.

No se tomarán en cuenta para siniestralidad de las empresas, los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de labores o viceversa.

Los patrones cuyos centros de trabajo cuenten con un sistema de administración y seguridad en el trabajo acreditado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, aplicarán un factor de 2.2. Factor de prima.

Las empresas de menos de 10 trabajadores, podrán optar por presentar la declaración anual correspondiente o cubrir la prima media que le corresponda conforme al reglamento, de acuerdo al Artículo 73 de esta Ley.

4.2.- ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

Artículo 84.- Quedan amparados por este seguro:

I.- El asegurado;

II.- El pensionado por:

a).- Incapacidad permanente total o parcial;

b).- Invalidez;

c).- Cesantía en edad avanzada y vejez, y

d).- Viudez, orfandad o ascendencia;

III.- La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección. .

Del mismo derecho gozará el esposo de la aseguradora o, a falta de éste el concubinario siempre que hubiera dependido económicamente de la aseguradora, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;

IV.- La esposa del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, a falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción III.

Del mismo derecho gozará el esposo de la pensionada o a falta de éste el concubinario, si reúne los requisitos de la fracción III;

V.- Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados, en los términos consignados en las fracciones anteriores;

VI.- Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;

VII.- Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el Artículo 136;

VIII.- El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste, y

IX.- El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción III.

Lo sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

a).- Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y

b).- Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el Artículo 91 de esta Ley.

Artículo 85.- Para los efectos de este seguro se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad, aquella en que el Instituto certifique el padecimiento.

El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto, la que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquél, para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso, se otorgue en los términos de esta Ley.

Artículo 86.- Para tener derecho a las prestaciones consignadas en este capítulo, el asegurado, el pensionado y los beneficiarios deberán sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el Instituto.

Artículo 87.- El Instituto podrá determinar la hospitalización del asegurado, del pensionado o de los beneficiarios, cuando así lo exija la enfermedad, particularmente tratándose de padecimientos contagiosos.

Para la hospitalización se requiere el consentimiento expreso del enfermo, a menos que la naturaleza de la enfermedad haga dispensable esa medida. La hospitalización de menores de edad y demás incapacitados, precisa el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, o bien, del Ministerio Público o autoridad legalmente competente.

PRESTACIONES EN DINERO:

En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dura ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas. (Artículo 96).

Si al concluir dicho periodo el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiséis semanas más.

REQUISITOS PARA LA PRESTACION:

El asegurado sólo percibirá el subsidio, cuando haya cotizado por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad.

Si se trata de trabajadores eventuales, cuando tenga cubiertas seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad. (Artículo 97).

El subsidio en dinero que se otorgue a los asegurados será igual al 60% del último salario diario de cotización.

PRESTACIONES EN ESPECIES POR MATERNIDAD:

En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la aseguradora durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:

I.- Asistencia obstétrica;

II.- Ayuda en especie por seis meses para lactancia, y

III.- Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

PRESTACIONES EN DINERO POR MATERNIDAD:

La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al 100% del último salario diario de cotización, 42 días antes y 42 días posteriores al parto. Si se alarga el plazo anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana.

REQUISITOS: (artículo 102)

- 1.- Que haya cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales en el periodo de 12 meses anteriores a la fecha que debiera comenzar el pago del subsidio;
- 2.- Que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto, y
- 3.- Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los periodos anteriores y posteriores al parto.

Es importante señalar que cuando no se cubra el requisito número 1 respecto de las 30 semanas de cotización el patrón deberá pagar el subsidio, o sea pagara el salario al 100% así lo establecerá el artículo 103 de la LSS, que dice:

“Cuando la aseguradora no cumpla con lo establecido en la fracción I del artículo anterior, quedará a cargo del patrón el pago del salario íntegro”.

4.3.- INVALIDEZ Y VIDA

Los riesgos protegidos en este capítulo son la invalidez y la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez.

La ley señala que a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro de invalidez y vida el 1.75% y el 0.625% sobre el salario base de cotización (SBC), respectivamente.

INVALIDEZ

Existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.

La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Semana de cotización:

Al declararse la invalidez el asegurado deberá tener acreditado el pago de 250 semanas de cotización. En el caso de que la invalidez determina sea del 75% o más solo se requerirá que tenga acreditadas 150 semanas.

El estado de invalidez da derecho al asegurado y al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

- 1.- Pensión temporal.
- 2.- Pensión definitiva.

3.- Asistencia médica.

4.- Asignaciones familiares.

5.- Ayuda asistencial.

Requisitos de las pensiones para pensionados:

I.- Que el asegurado al fallecer hubiera tenido mínimo 150 cotizaciones semanales o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, y

II.- Que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez no se deba a un riesgo de trabajo.

La pensión de invalidez será igual a una cuantía básica del 35% del promedio de los salarios correspondientes a las últimas 500 semanas de cotización anteriores la otorgamiento de la misma, actualizadas con el (INPC) Índice Nacional de Precios al Consumidor, más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales.

Los pensionados tendrán derecho a percibir un aguinaldo no inferior a 30 días.

El monto determinado como pensión por invalidez, será la base para calcular las pensiones que se deriven de la muerte tanto del asegurado, como del pensionado al igual que para fijar el aguinaldo anual.

4.4.- RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

Esta rama se compone del seguro de retiro que ha estado en vigor desde el segundo bimestre de 1992 y los seguros de cesantía en edad avanzada y

vejez, los cuales fueron separados de la rama denominada INVALIDEZ, VEJEZ CESANTÍA Y MUERTE (IVCM).

Los patrones y el Gobierno Federal, en la parte que les corresponde están obligados a enterar al Instituto el importe de las cuotas obrero-patronales y la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Dichas cuotas se recibirán y se depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en los términos previstos en la Ley para la coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. (Artículo 167)

Las cuotas y aportaciones a que se refiere lo anterior serán:

I.- En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al 2% de salario base de cotización del trabajador.

II.- En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas de 3.150% y 1.25% sobre el salario base de cotización, respectivamente.

III.- En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, la contribución del Estado será igual al 7.143% del total de las cuotas patronales de estos ramos.

IV.- Además, el Gobierno Federal aportará mensualmente, por concepto de cuota social, una cantidad inicial equivalente al 5.5% del salario mínimo general para el Distrito Federal, por cada día de salario cotizado, lo que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado.

El valor del mencionado importe inicial de la cuota social se actualizará trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Estas cuotas y aportaciones al destinarse, en su caso, al otorgamiento de pensiones, se entenderán destinadas al gasto público en materia de seguridad social.

Riesgos Protegidos:

- Retiro
- Cesantía en edad avanzada
- Vejez
- Muerte de los pensionados por este seguro

CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

Existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los 60 años.

Semanas de cotización:

Mínimo 1250 cotizaciones semanales.

Si no reúne las semanas requeridas, podrán retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de 750 semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

Prestaciones:

- Pensión
- Asistencia médica
- Signaciones familiares; y
- Ayuda asistencial

VEJEZ

Requisitos:

Que el asegurado haya cumplido 65 años de edad.

Que tenga reconocidas por IMSS un mínimo de 1250 cotizaciones semanales.

La alternativa para la pensión de vejez y la de cesantía en edad avanzada es que el estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados para los pensiones de vejez cesantía en edad avanzada que el importe mínimo de su pensión mensual será el equivalente a un (SMGD).

F) Salario Mínimo General del Distrito Federal. Lo cual esto se convierte en una pensión garantizada.

4.5. SEGURO DE GUARDERIAS Y DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

Se incluyen las prestaciones sociales denominándose como institucionales de la solidaridad social, las primeras tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes, y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.

Las prestaciones de solidaridad social comprenden acciones de salud comunitaria asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria.

La cotización en este seguro será del 1% y se destinará un máximo del 20% de este monto para prestaciones sociales.

Es relevante mencionar que el artículo 38 de la Ley del Seguro Social (LSS), señala que el patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto las cuotas obrero-patronales, en los términos establecidos por la Ley y sus reglamentos.

Conserva la LSS en su artículo 36, que nos dice corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo. Y el art. 110 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), nos menciona que los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y requisitos siguientes:

- Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipos de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor al importe de los salarios de un mes y el descuento será el que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo.
- Pago de la renta a que se refiere en art.151 que no podrá exceder del 15% del salario.

- Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores se les descontará en 1% del salario al que se refiere art. 143 de la (LFT) que se destinará a cubrir los gastos que se erogan por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.
- Pago de cuotas para la construcción y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del 30% del excedente del salario mínimo.
- Pago de pensiones alimenticias a favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos, decretado por la autoridad competente.
- Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.
- Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Fondo a que se refiere el artículo 103-Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 20% del salario.

BENEFICIARIOS

- Madres trabajadoras
- Viudos o divorciados con la custodia de sus hijos
- Asegurados que ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, que no puedan atender al menor.

Esta prestación será a partir de los 43 días de nacidos hasta los 4 años de edad.

Los poderes o facultades del Instituto resultantes de su carácter de organismo descentralizado, se resumen en:

Poder de nombramiento;

Poder de mando;

Poder de decisión;

Poder de revisión;

Poder de vigilancia;

Poder disciplinario; y

Poder para resolver los conflictos que competan a los diversos órganos y dependencias del propio Instituto.

4.6.- Poder de nombramiento. La LSS adopta un sistema mixto para la designación de los funcionarios del Instituto. En algunos casos interviene la administración pública central, y en otros, es el propio Instituto quien los designa directamente.

4.7.- Poder de mando. Se refiere a que el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene una absoluta independencia respecto de la administración pública central.

4.8.- Poder de decisión. Consiste en dictar resoluciones jurídicas. La administración pública central no puede intervenir en el poder de decisión del Instituto.

4.9.- Poder de revisión y vigilancia. Los órganos superiores del Instituto Mexicano del Seguro Social tienen amplias facultades para revisar todos los actos que sean necesarios, así como para conocer la forma en que los empleados subalternos desempeñan sus funciones administrativas. La administración pública vigila fundamentalmente los actos administrativos del Instituto, relacionados directamente con el patrimonio de este organismo, por tener íntima relación con el mismo.

4.10.- Poder para resolver conflictos de competencia entre los diversos órganos y dependencias del propio Instituto. Si surgieran conflictos entre los órganos y dependencias del propio Instituto, éstos deberán ser resueltos por el superior inmediato, ya que así lo instituye el orden jerárquico de cualquier administración.

CAPITULO V

FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES QUE CONTRIBUYEN AL SERVICIO SOCIAL.

5.1.- Instituto Mexicano de Seguro Social

La presente Ley es de observancia general en toda la Republica en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.

En los términos de la Ley del Seguro Social la organización y administración estará a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propio denominado: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, el cual tiene el carácter de órgano fiscal autónomo, cuando así lo prevea la presente Ley.

Algunas de sus funciones son:

- 1.- El IMSS tiene el carácter de órgano fiscal autónomo.
- 2.- Determina Créditos.
- 3.- Percibe cuotas obrero-patronales exhibidas “voluntariamente” por los obligados.
- 4.- Promueve cobro por medio de procedimiento administrativo de ejecución.

El IMSS cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen en particular mediante prestaciones en especie y en dinero en las formas y condiciones previstas por esta Ley y sus reglamentos.

PRESTACIONES EN ESPECIE

1.- Servicios médicos.

Consulta médica hospitalización, medicinas, intervenciones quirúrgicas, auxiliares de diagnóstico se dividen en dos rayos x, laboratorio clínico y rehabilitación.

2.- Guardería para hijos de aseguradas.

Educación y alimentación.

3.- Ayuda para lactancia.

Leche industrializada.

4.- Canastilla para recién nacidos.

Ropa, pañales, etc.

5.- Aparatos de prótesis y ortopedia.

Únicamente en caso de riesgo de trabajo.

6.- Servicios Sociales.

Educación, artes y oficios, capacitación para el trabajo y enseñanza y fomento del deporte; solidaridad social por cooperación comunitaria se dividen en servicios médicos y educación.

PRESTACIONES EN DINERO

1.- Subsidios.- En la prestación en dinero que conforme en la ley del IMSS le corresponde y que la Institución entrega al asegurado que lo encuentre inhabilitado a consecuencia de una incapacidad temporal derivada de un riesgo de trabajo de enfermedad o maternidad.

- a) Por riesgo de trabajo, por accidente de trabajo, accidentes en tránsito o enfermedad profesional. El asegurado tendrá derecho a un subsidio correspondiente al 60% de su último salario diario registrado, mismo que se pagará a partir del cuarto día de inicio de la incapacidad mientras dure está y hasta el termino de 52 semanas, sí al concluir dicho periodo el asegurado continua incapacitado, previo dictamen del Instituto se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta 26 semanas más. Para este subsidio es requisito estar registrado como trabajador de la empresa y que la incapacidad sea consecuencia de un riesgo de trabajo.
- b) Enfermedad para que el trabajador tenga derecho a este subsidio, requiere haber cubierto por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad.
- c) Maternidad, la asegurada tendrá derecho a un subsidio en dinero igual al 100% del último salario diario integrado o base de cotización el cual recibirá durante 42 semanas anteriores al parto y 42 semanas posteriores al mismo. La asegurada tendrá que haber cubierto por lo menos 30 cotizaciones en el periodo de 12 meses anteriores a la fecha en que deberá comenzar el pago del subsidio, y que se haya certificado el embarazo por el instituto y la fecha probable del parto.

2.- Ayudas, es la prestación en dinero que el IMSS paga al asegurado o sus beneficiarios cumpliendo con los requisitos que señala la Ley del IMSS por una sola ocasión (en forma mensual) en calidad como su propio nombre lo dice de ayuda ya que no cubrirá la totalidad de los gastos y se da el siguiente caso:

- a) Para gastos de funerales (por riesgo de trabajo, por causa ajena a riesgo de trabajo). Cuando fallezca un pensionado o un asegurado que tenga reconocidas cuando menos 12 cotizaciones a los nueve meses al fallecimiento, el IMSS pagara a la persona preferentemente familia r de l asegurado o del

pensionado que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos del funeral, una ayuda por este concepto consiste en dos meses del SMG, que se rija en el d.C. en la fecha del fallecimiento.

b) Para gastos de matrimonio. El asegurado tiene derecho a retirar como ayuda de gastos de matrimonio de su cuenta individual una cantidad equivalente a 30 días de SMG que rija en el D.F. es requisito haber acreditado un mínimo de 150 semanas de cotización en la fecha de la celebración del matrimonio.

3.- Pensiones; es la prestación en dinero que el IMSS paga al asegurado en forma vitalicia cumpliendo con los requisitos que señala la Ley del IMSS.

a) Por riesgo de trabajo:

- En la vida.- por incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial.
- En muerte.- viudez, orfandad, ascendientes.

b) Invalidez y vida.- Asignaciones familiares por viudez, orfandad, ascendientes.

c) Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.- asignaciones familiares a esposa, hijos o ascendientes; ayuda asistencial cuando por estado físico del pensionado requiere que lo atienda otra persona.

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

I.- Registrarse e inscribirse a sus trabajadores en el IMSS comunicar sus altas y sus bajas, las modificaciones de su salario dentro de plazos no mayores de 5 días hábiles.

II.- llevar registros tales como nominas y listas de rayas en las que ascienden invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por los trabajadores.

Es obligatorio conservar estos registros durante los últimos 5 años siguientes al de su fecha.

III.- determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al IMSS.

IV.- Proporcionar al IMSS los elementos necesarios para precisar la existencia, la naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo y enterar su importe al IMSS.

V.- Permitir las visitas domiciliarias que practiquen el IMSS las que se sujetarán a lo establecido en Código Fiscal de la Federación y los reglamentos respectivos.

VI.- Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido semanal o quincenal conforme a los periodos de pagos establecidos

VII.- Expedir y entregar tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo la constancia de los días trabajados.

VIII.- Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto, título dos de la ley del IMSS 3 en relación al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

5.2.- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

El INFONAVIT es un Instituto encargado de administrar uno de los grandes derechos que tienen los trabajadores ya que esta Institución tiene como objetivo primordial el brindar créditos de habitación a los trabajadores.

Por decreto del 21 de abril de 1972, publicado en el Diario Oficial del 24 de abril de 1972, se expidió la “Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores” que refleja, en lo esencial, la estructura que le atribuye la Ley Federal del Trabajo y además, la experiencia de muchos años en la administración de la seguridad social.

El Instituto, en los términos del Art. 2 de la Ley en cuestión constituye “un organismo social con personalidad jurídica y patrimonio propio” con domicilio en la ciudad de México.

Sus objetivos están constituidos de la siguiente manera:

- 1.- Administrar los recursos del fondo nacional de la vivienda.

- 2.- Establece y opera un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:
 - a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas.
 - b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones.
 - c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

- 3.- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

4.- Lo demás a lo que se refiere la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 constitucional y el título cuarto, capítulo tres de la Ley Federal del Trabajo, así como el Art. 3 de la Ley de INFONAVIT .

EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO, SE INTEGRA:

1.- Con el fondo de la vivienda que se constituye de las aportaciones que deben hacer los patrones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 123 apartado a fracción 7 de la Constitución Política.

2.- Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal.

3.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones II y III.

El Instituto esta integrado por los siguientes organismos:

La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Director General, dos Directores Secretariales y la Comisión de Inconformidades y Devolución y las Comisiones Consultivas Regionales.

La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto y se integra en forma tripartita por 45 miembros, designados:

15 por Ejecutivo Federal, 15 por las Organizaciones Nacionales de Trabajadores y 15 por las Asociaciones Nacionales Patronales.

Los miembros de la Asamblea General duraran en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quien los designe.

El ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social fijara las bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que intervendrán en la designación de los miembros de la Asamblea

General, la cual deberá reunirse por lo menos dos veces al año y la cual tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- 1.- Asegurar y aprobar el presupuesto de Ingresos y Egresos, los planes de labores y de financiamiento para el Instituto.

- 2.- Examinar y aprobar los Estados Financieros que resulten de la operación del último ejercicio, los dictámenes de la Comisión de Vigilancia y el informe de las actividades de la Institución.

- 3.- Decir sobre el establecimiento y modificación o su presión de las comisiones consultivas regionales del Instituto.

SON OBLIGACIONES DE LOS PATRONES PARA CON EL INFONAVIT

- 1.- Proceder a inscribirse, e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos a que se refiere la Ley.

- 2.- Efectuar las aportaciones del Fondo Nacional de la Vivienda, en Instituciones de crédito, para su abono en la sub-cuenta del Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro abiertas a nombre de los trabajadores, en los términos de la Ley de INFONAVIT y sus reglamentos, así como lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social, y en la Ley Federal del Trabajo. Estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas a fin de que las Instituciones de crédito puedan individualizar dichas aportaciones, los patrones, deberán proporcionar la misma información relativa a cada trabajador, en la forma y en la periodicidad que al efecto determina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Hace los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo que se destinen al pago de abonos para cubrir prestamos otorgados por el Instituto y la Administración, Operación y mantenimiento de los conjuntos habitacionales, así como enterar el importe de dichos descuentos en forma y términos que establece la misma Ley del INFONAVIT y sus reglamentos.

CAPITULO VI

SALARIO BASE DE COTIZACION

6.1.- DEFINICION DE SALARIO:

La Ley Federal del Trabajo en su Artículo 82 nos dice que “Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo”.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 5 señala que: A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la Ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

“Nadie podrá ser obligado a presentar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

En el Art.123 en su fracción VII, nos dice “para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad” y en su fracción X, nos señala que “el salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda”.

FORMAS DE PAGO

En el Art. 123 de la Constitución Política y el Art.101 de la Ley Federal del Trabajo indica que los sueldos deben de pagarse en moneda de curso legal sin permitir ninguna forma de pago que no sea esta, la Ley Federal del Trabajo permite excepciones condicionadas a que exista el pago en efectivo como es el caso de la nomina de despensa que se puede pagar en vales.

La Ley Federal del Trabajo en su Art. 102 nos señala que la práctica en la realidad cotidiana ha hecho que surjan formas de pago diferente, que la Suprema Corte de la Justicia de la Nación ha aceptado como “pago en efectivo” como son los pagos a través de tarjeta bancaria y de cheques.

Se debe señalar también la forma de pago para nominas; hay diferentes formas de pagos a las nominas que son:

- 1.- Podrían ser que algunos trabajadores de la nomina semanal que se pague en efectivo.
- 2.- Que prefieran cobrar por medio de tarjeta bancaria.

6.2.- TIPOS DE SALARIO

El salario puede clasificarse de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en salarios mínimos y no mínimos y a su vez los salarios mínimos en generales o profesionales. También se dividen los salarios mínimos en la razón del área geográfica en que se rija de conformidad con la Comisión Nacional de los salarios mínimos en cumplimiento del Art. 96 (La comisión nacional determinará la división de la República en áreas

geográficas, las que estarán constituidas por uno o más municipios en los que deba regir un mismo salario mínimo general, sin que necesariamente exista continuidad territorial entre dichos municipios.) de la Ley Federal del Trabajo.

ESTADOS	ZONA "A"	ZONA "B"	ZONA "C"
AGUASCALIENTES			Todos los municipios
BAJA CALIFORNIA SUR	Todos los municipios		
BAJA CALIFORNIA	Todos los municipios		Todos los municipios
CAMPECHE			Todos los municipios
CHIAPAS			Todos los municipios
CHIHUAHUA	Guadalupe, Juárez y praxedis G. Guerrero		Todos los municipios
COAHUILA			Todos los municipios
COLIMA			Todos los municipios
DISTRITO FEDERAL	Todos los municipios		
DURANGO			Todos los municipios

	Atizapan de Zaragoza Coacalco Berriozabal Cuautitlan Cuautitlan Izcalli Ecatepec Naucalpan de Juarea Tlanepantla de Baz Tultitlan		Todos los municipios
GUANAJUATO			Todos los municipios
GUERRERO	Acapulco de Juárez		Todos los municipios
HIDALGO			Todos los municipios
JALISCO		Guadalajara El Salto Tlajomulco de Zúñiga Tlaquepaque Tonalá Zapopan	Todos los municipios
MICHOACAN			Todos los municipios

MORELOS			Todos los municipios
NAYARIT			Todos los municipios
NUEVO LEON		Apodac, San Pedro Garza García, General Oatzaco, Guadalupe, Monterrey San Nicolás de los Garza y Santa Catarina	Todos los municipios
OAXACA			Todos los municipios
PUEBLA			Todos los municipios
QUERETARO			Todos los municipios
QUINTANA ROO			Todos los municipios
SAN LUIS POTOSI			Todos los municipios
SINALOA			Todos los municipios

SONORA	<p>Agua Prieta, Cananea, Naco, Nogales, General Plutarco, Elías Calles, Puerto Peñasco, San Luís Río Colorado y Santa Cruz</p>	<p>Altar, Atil, Bacum, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajero, Carbón, la Colorada, Cucurpe, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Imuris, Magdalena, Navojoa, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, San Ignacio Tío Muerto, San Miguel de Horcaditas, Santa Ana, Saris, Saquí Grande, Trincheras y Tubutama</p>	<p>Aconchi, Álamos, Arivechi, Arizpe, Bacadehuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banamichi, Baviacora, Bavispe, Cumpas</p>
TAMAULIPAS	<p>Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Mata- moros, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando y Valle Hermoso</p>	<p>Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Ciudad Madero, Gómez Farias, González</p>	<p>Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huasabas, Huepac, Mazatlán, Moctezuma, Nacori Chico, Ñaco sari de García Onavas, Quiriego</p>

1)

TABASCO			Todos los municipios
TLAXCALA			Todos los municipios
VERACRUZ	Coatzacoalcos, Agua Dulce, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlan del Sureste, Minatitlan, Moló hacán y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río.	Coatzintla, Poza Rica de Hidalgo y Tuxpan	Todos los municipios
YUCATAN			Todos los municipios
ZACATECAS			Todos los municipios

Para efectos de la Ley del seguro social, la clasificación del salario puede hacerse en función de los elementos que lo componen, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 30 de la Ley del Seguro Social.

Salario Fijo:

Cuando se componga de elementos fijos y otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocidas (Art.30 fracción I de la Ley del Seguro Social).

Salario Variable:

Cuando por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumaran los ingresos totales percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado en ese periodo. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se formara el salario probable que le corresponda en dicho periodo. (Artículo 30 fracción II de la Ley del Seguro Social).

Salario Mixto;

Cuando el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerara de carácter mixto, por lo que, para los efectos de cotización, se sumara a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en términos de lo que se establece en la fracción anterior (Artículo 30 fracción III de la Ley del seguro social).

6.3.-MODIFICACIONES AL SALARIO**Artículo 15. Fracción VI:**

Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, los cuales, en su caso, podrán ser exhibidos por los trabajadores para acreditar sus derechos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General

Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan.

Artículo 28.- Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.

Artículo 34.- Cuando encontrándose el asegurado al servicio de un mismo patrón se modifique el salario estipulado, se estará a los siguiente:

I.- En los casos previstos en la fracción I del Artículo 30, el patrón estará obligado a presentar al Instituto los avisos de modificación del salario diario base de cotización dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que cambia el salario.

II.- En los casos previstos en la fracción II del Artículo 30 los patrones estarán obligados a comunicar al Instituto dentro de los primeros 5 días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, las modificaciones de salario diario promedio obtenido en el bimestre anterior.

III.- En los casos previstos en la fracción III del Artículo 30, si se modifican los elementos fijos del salario, el patrón deberá presentar el aviso de modificación

dentro de los 5 días hábiles siguientes de la fecha en que cambie el salario. Si al concluir el bimestre respectivo hubo modificación de los elementos variables

que se integran al salario, el patrón presentará al Instituto el aviso de modificación en los términos de la fracción segunda anterior. El salario diario se determinará dividiendo el importe total de los ingresos variables obtenidos en el bimestre anterior entre el número de días de salario devengado y sumando su resultado a los elementos fijos del salario diario.

En todos los casos previstos en este Artículo, si la modificación se origina por revisión del contrato colectivo, se comunicará al Instituto dentro de los 30 días naturales siguientes a su celebración.

Las Sociedades Cooperativas deberán presentar los avisos de modificación de las percepciones base de cotización de sus socios de conformidad con lo establecido en este artículo.

Artículo 35.- Los cambios en el salario base de cotización derivados de las modificaciones señaladas en el Artículo anterior, así como aquellos que por Ley deben efectuarse al salario mínimo, surtirán efectos a partir de la fecha en que ocurrió el cambio, tanto para la cotización como para las prestaciones en dinero.

Requisitos

Modificaciones al salario:

Concepto:

Modificaciones de salario (a través de avisos)

Tiempo de respuesta:

El mismo día

Usuarios:

Patrón o Representante Legal.

Requisitos y Comprobantes a obtener:

Presentación de la tarjeta de Identificación Patronal. Entrega de copia del “Aviso de Modificación de Salario del Asegurado”, forma AFIL-03.

Lugar del trámite;

Oficinas administrativas o Departamento de Afiliación y Vigencia de la Subdelegación de control del patrón.

Horario de atención:

De 8:00 a 15:30 Hrs.

Fundamento Legal:

Ley del Seguro Social. Artículos 15, 27, 28, 34, 35.

Reglamento de Afiliación. Artículos 3, 4, 21, 22.

Observaciones:

Tratándose de salarios fijos en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que cambia el salario. También podrán presentarse el día hábil anterior al que surte efectos la modificación.

Para salarios variables, dentro de los primeros 5 días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

En caso de salarios de naturaleza mixta, si es el elemento variable el que se modifica, dentro del plazo previsto en el párrafo anterior ; cuando sea el

elemento fijo, dentro de un plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió el cambio.

También se pueden presentar un día hábil anterior al cambio. En caso de acciones u omisiones de los patrones, considerados como infracciones a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, se sancionarán de acuerdo a lo previsto

en la propia Ley y el reglamento para la imposición de Multas por infracción a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

6.4.- CONCEPTOS BÁSICOS DE INTEGRACIÓN AL SALARIO

También los conceptos básicos de integración del salario, se fundamentan, en la Ley Federal del Trabajo Art. 84 que a la letra dice: el salario se integrara con los pagos hechos en efectivo, por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones prestaciones en especies y cualquier otra cantidad o prestación que se le integre al trabajador.

Cualquier percepción en dinero o en especies que le otorguen a los trabajadores por sus servicios, excepto: instrumentos de trabajo, el ahorro, las aportaciones al INFONAVIT y las adicionales para el seguro de R.C.V., la alimentación, la despensa, los premios por asistencia y puntualidad, las cantidades aportadas para fines sociales y el tiempo extraordinario (siempre y cuando estos cumplan con la naturaleza de la prestación y estén debidamente registrados en la contabilidad).

Integración del Salario Base de Cotización

Otro punto de extrema importancia es el conocer el salario base que deberá tomarse para el cálculo de las cuotas obrero-patronales.

De acuerdo al Artículo 27 de la Ley del Seguro Social (LSS), el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Este es un punto de singular importancia por que en ocasiones existen prestaciones establecidas por la propia empresa en el contrato de trabajo que exceden las mínimas establecidas en la Ley Federal del Trabajo (LFT) y, por ese hecho, deberán ser tomadas en cuenta para integrar el salario base de cotización del personal que labora en la negociación; otro punto de importancia, es el hecho de que algunas prestaciones (como por ejemplo el aguinaldo) se van incrementando cada año, por lo cual la empresa debería efectuar una revalorización de la integración del salario base de cotización cada año conforme se cumplan tales condiciones.

En general existen diversos métodos para que cada empresa determine el salario integrado base de cotización, uno de ellos es a través de la obtención de un factor de integración; una de las maneras de calcular el factor de integración del salario base de cotización es a través de obtener la proporción correspondiente por las prestaciones anuales establecidas en la empresa, dividiendo el número de días establecidos para el pago de cada prestación entre el número de días del año.

Para ejemplificar el calculo mencionado en el párrafo anterior, supongamos que se trate de una empresa que otorga prestaciones mínimas establecidas en la LFT, y desea conocer el factor de integración para sus trabajadores que tienen un año de antigüedad cumplido; de cuerdo a la LFT las prestaciones mínimas establecidas, además del sueldo diario que se debe cubrir a los trabajadores, son las siguientes:

Vacaciones: 6 días (art. 76 LFT)

Prima vacacional: 25% del pago de vacaciones, 105 días resultado de múltiplos seis días de vacaciones x el 25% (Art. 80 LFT)

Aguinaldo: 15 días (Art. 87 LFT)

De acuerdo a lo anterior, tenemos los siguientes datos:

CONCEPTO	DIAS DE PAGO	DIAS DEL AÑO	PROPORCION
	A	B	(A/B)
SALARIO DIARIO	359	365	0.983561644
VACACIONES	6	365	0.016438356
PRIMA VACACIONAL	1.5	365	0.004109589
AGUINALDO	15	365	0.04109589
SUMA TOTAL	381.5	365	1.045205479

Factor de Integración: $50 \times 1.0452 = 52.26$

Como pueda observarse en el ejemplo anterior la suma de la columna de proporción de un resultado de 1.0452, que será el factor de integración; para que la empresa conozca el sueldo diario base de cotización que habrá de manifestar al IMSS en los avisos afiliatorios, deberá multiplicar el sueldo diario contratado por el factor de integración determinado en el cuadro anterior por ejemplo, para un salario diario contratado de \$50.00 el salario integrado base de cotización para efectos del IMSS será de 52.26.

Cabe agregar que a medida que se modifican los “días de pago” por prestaciones que correspondan, el factor de integración también deberá modificarse.

Como punto importante esta el hecho de que el Art. 27 de la LSS excluye algunos conceptos del salario base de cotización, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.
- 2.- El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical.
- 3.- Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- 4.- Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, y las participaciones en las utilidades de la empresa.
- 5.- La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el 20% del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal.
- 6.- Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del salario mínimo general diario vigente en le Distrito Federal.

7.- Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del salario base de cotización.

8.- Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

9.- El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

En los conceptos previstos en las fracciones XI y XII y IX cuando el importe de estas prestaciones rebase el porcentaje establecido, solamente se integrarán los excedentes al salario base de cotización.

El artículo 32 de la LSS, dice;

Si además del salario en dinero el trabajador recibe del patrón, sin costo para aquél, habitación o alimentación, se estimará aumentado su salario en un 25% y si recibe ambas prestaciones se aumentará en un 50%.

Cuando la alimentación no cubra los tres alimentos, sino uno o dos de éstos, por cada uno de ellos se adicionará el salario en un 8.33%.

LIMITES DE COTIZACIÓN

Otro de los aspectos importantes de ser tomados en cuenta es el hecho de que existen límites en los importes del salario base de cotización, para lo cual se establece que dicho salario no podrá ser inferior de SMG de la zona geográfica que corresponda ni podrá ser superior a 25 veces el SMG que rija en el Distrito

Federal (Art. 28, LSS); sin embargo, por disposición transitoria (Art. Vigésimo Quinto Transitorio de la LSS) se establece lo siguiente:

El Artículo 28 de esta Ley (LSS) entrara en vigor el 1 de Enero del año 2007, en lo relativo al seguro de invalidez y vida así como en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez. Los demás ramos de aseguramiento tendrán como limite superior desde el inicio de la vigencia de esta Ley el equivalente a 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

A partir de la entrada en vigor de esta Ley el limite en el salario base de cotización para el salario de invalidez y vida, así como para los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez será de 15 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el que se aumentara un salario mínimo por cada año subsecuente hasta llegar a 25 en el año 2007.

CONCLUSION

Todos los pueblos de la Tierra han luchado y continúan luchando por alcanzar dos metas fundamentales de la vida:

Satisfacer las necesidades físicas y espirituales como tener techo, poseer el vestido y alimentar su organismo. La otra meta por alcanzar es conservar la dignidad humana.

Uno de los medios de que se vale el hombre para alcanzar esas metas es el derecho.

Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que de origen a la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Los sujetos de la relación de trabajo. Ambos sujetos son el patrón y el trabajador.

Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Trabajador: es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Patrón: es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

El elemento fundamental para determinar la duración de la relación de trabajo consiste, precisamente, en la subsistencia de las condiciones que le dieron origen. Este puede ser, ciertamente un concepto relativo.

En el contrato individual de trabajo, por regla general, la temporalidad será paralela a la vida o aptitud física o mental del trabajador. Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador esta a disposición del patrón para prestar su trabajo.

El salario: es entendido como la retribución que el patrón debe pagar al trabajador por su labor.

Y por ultimo, muchas de las leyes por las cuales nos regimos, tienden a ser muy ambiguas, que inclusive dejan un gran margen de interpretación para los

ciudadanos en general, ya que si el profesionista cualesquiera que sea su profesión aplica las leyes a su entendimiento, cuando estas no son claras, las autoridades aprovechan esta situación para sancionar al contribuyente; por otro lado he observado que la Ley del Seguro Social, es muy estricta en cuanto a las prestaciones que un patrón le otorga o le quiera dar a su trabajador, ya que si in patron quiere ser benigno entre mas y mejor prestación otorgué, mas tiene que pagar de cuaotas obrero-patronales, en la que la Ley del Seguro pone limites a las prestaciones que dicho empleador debe de observar; esto no quiere decir que no se va a pagar o ver aumentados los salarios Diarios Integrados.

BIBLIOGRAFIA

-CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.
MEXICO, D.F. AÑO 2005; p. 171.

-CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDITORIAL PORRUA
MEXICO, D.F. AÑO 2006; p. 160.

- LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS

EDITORIAL EDITORES, S.A.
MEXICO, D.F. AÑO 2006; p. 241.

-LEY FEDERAL DEL TRABAJO

EDITORIAL PAC, S.A. DE C.V.
MEXICO, D.F. AÑO 2006; p. 532.

-NORAHENID, Amescua Ornarles

MANUAL PRACTICO DEL SEGURO SOCIAL

EDITORIAL SICCO (SISTEMA DE INFORMACION CONTABLE Y
ADMINISTRATIVA COMPUTARIZADOS, S.A. DE C.V.)
MEXICO, D.F. ; p. 662.

